

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de Abril del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de abril del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 329-2012-R.- CALLAO, 23 DE ABRIL DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 12519) recibido el 06 de marzo del 2012, mediante el cual la Empresa Mantenimiento Servicios Sociedad Anónima Cerrada Ingenieros - MANSER SAC, representada por don VÍCTOR HUGO ZEVALLOS VERA, solicita la nulidad de Oficio del Acta de Buena Pro del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva Nº 017-2011/UNAC, "Adquisición de un Caldero con Calentador a Combustible para la Facultad de Ingeniería Química".

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 1025-2011-R del 18 de octubre del 2011, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2011, aprobado por Resolución Nº 113-2011-R del 04 de febrero del 2011, el proceso de selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva Nº 017-2011-UNAC, "Adquisición de un Caldero con Calentador a Combustible para la Facultad de Ingeniería Química", por un valor referencial total de hasta S/. 181,435.60 (ciento ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco con 60/100 nuevos soles), incluido el IGV; aprobándose igualmente el Expediente de Contratación correspondiente; aprobándose las Bases del precitado proceso de selección mediante Resolución del Titular de la Unidad Ejecutora de la Universidad Nacional del Callao Nº 046-2011-UE del 05 de diciembre del 2011; convocándose con fecha 05 de diciembre del 2011, a través del Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE el precitado Proceso de Selección;

Que, según Acta de Buena Pro del 22 de diciembre del 2011, el Comité Especial Permanente designado por Resolución Nº 1001-2011-R del 14 de octubre del 2011, procedió a la apertura de los Sobres conteniendo las Propuestas Técnicas de los postores MATENIMIENTO Y SERVICIOS SAC INGENIEROS (MANSER SAC) y del CONSORCIO SOLARTEK SAC INGENIEROS & TÉCNICOS EJECUTORES SA, respectivamente, dejando constancia que el primero de los postores "No cumple con los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las bases respecto al MEDIDOR DE FUSIÓN en el cual solamente se ha realizado una copia y pega del texto de las bases, mas no indica: Marca, Modelo ni Procedencia de dicho MEDIDOR DE FUSIÓN; por tanto, dicha oferta no es admitida"; y en cuanto al segundo postor manifestaron que: "Cumple con los requisitos técnicos mínimos; por tanto, queda admitida";

Que, con Resolución Nº 046-2012-R del 19 de enero del 2012, se declaró fundado el Recurso de Apelación interpuesto mediante Expediente Nº 10640 por la empresa MANTENIMIENTO-SERVICIOS SAC-INGENIEROS SAC (MANSER SAC), contra la descalificación de su Propuesta Técnica y contra el Acto de la Buena Pro del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva Nº 017-2011-UNAC "Adquisición de un Caldero con Calentador a Combustible para la Facultad de Ingeniería Química", por un valor referencial ascendente a S/ 168,736.00 (ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y seis y 00/100 nuevos soles),

revocándose el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección antes indicado al CONSORCIO SOLARTEK SAC INGENIEROS & TÉCNICOS EJECUTORES SA; disponiéndose que el Comité Especial evalúe y califique la propuesta presentada por el postor MANTENIMIENTO-SERVICIOS SAC-INGENIEROS SAC (MANSER SAC); asimismo, se dispuso la devolución de la garantía presentada por MANTENIMIENTO-SERVICIOS SAC-INGENIEROS SAC (MANSER SAC); dándose por agotada la vía administrativa respecto al caso materia de los actuados, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, con fecha 24 de febrero del 2012, el Comité Especial Permanente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 046-2012-R, que dispuso volver a evaluar y calificar la propuesta del postor MANTENIMIENTO-SERVICIOS SAC-INGENIEROS SAC (MANSER SAC), acordó DESCALIFICAR a dicho postor, ratificando como ganador de la Buena Pro al postor CONSORCIO SOLARTEK SAC INGENIEROS & TÉCNICOS EJECUTORES SA;

Que, mediante Escrito del visto, la Empresa MANTENIMIENTO-SERVICIOS SAC-INGENIEROS SAC (MANSER SAC), solicita se declare de oficio la nulidad del Acta de Buena Pro de fecha 24 de febrero del 2012, publicada en el Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE el 01 de marzo del presente año, y retrotraer el proceso al estado de calificación de su propuesta técnica conforme a las Bases Integradas del Proceso de Selección respectivo;

Que, el Art. 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;

Que, de la evaluación realizada al sustento del presente pedido de nulidad de oficio se desprende que ninguno de sus fundamentos se encuentra configurado con las cinco causales bajo las cuales el Titular de la Entidad podría declarar la Nulidad de Oficio sólo hasta antes de la celebración del contrato (otras son las causales, luego de celebrado) en tanto la Buena Pro ha sido otorgada por órgano competente, en este caso, el Comité Especial, no contraviniendo ninguna norma legal, menos aún si el impugnante no indica cual sería esta; no contiene tampoco ningún imposible jurídico; no se ha prescindido de ninguna de las formas especiales del procedimiento ni tampoco la forma prescrita por la normatividad aplicable; vale decir, que se ha dado cumplimiento a todos estos parámetros que, en definitiva, confieren plena validez al Acta de Buena Pro impugnada;

Que, además se debe considerar que la figura de la Nulidad de Oficio responde a la espontaneidad o primera iniciativa del Titular de la Entidad o del órgano que advierte que el acto administrativo que expidió se encuentra afectado de un vicio absoluto, mas no es coherente hablar de nulidad de oficio a una que responde a un pedido directo y puntual de invalidez de alguno de los sujetos administrados involucrados;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 372-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 13 de abril del 2012, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido de Nulidad de Oficio interpuesto por la empresa MANTENIMIENTO-SERVICIOS SAC-INGENIEROS SAC (MANSER SAC) bajo

Expediente N° 12519, contra el Acta de Buena Pro de fecha 24 de febrero del 2012, publicada en el Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE con fecha 01 de marzo del 2012, del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2011/UNAC “Adquisición de un Caldero con Calentador a Combustible para la Facultad de Ingeniería Química”**, debiendo continuar la secuela del mismo conforme al procedimiento pertinente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SAC INGENIEROS (MANSER SAC), CONSORCIO SOLARTEK SAC INGENIEROS & TÉCNICOS EJECUTORES SA, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Legal, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, MANSER, OSCE,
cc. SEACE, OCI, OGA, OAL e interesado.